

**22128** *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/3705/2006, de 29 de noviembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Campeones del Mundo Japón 2006».*

Advertido error en la Orden EHA/3705/2006, de 29 de noviembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Campeones del Mundo Japón 2006», publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 292, de 7 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42958, columna de la derecha, en el artículo 3 «Número máximo de piezas», primer párrafo, donde dice: «El número máximo de piezas de 300 euro a acuñar será de 2.000 y...»; debería decir: «El número máximo de piezas de 300 euro a acuñar será de 2.006 y...».

## MINISTERIO DE FOMENTO

**22129** *ORDEN FOM/3837/2006, de 28 de noviembre, por la que se establece el procedimiento de bonificación de las tarifas aéreas nacionales a los miembros de familias numerosas.*

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, prevé en el artículo 12 que la Administración General del Estado establecerá un régimen de bonificaciones en materia de transportes, atendiendo, entre otros criterios, a las categorías en que se clasifican las familias numerosas.

El Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13 las bonificaciones que por la utilización de transporte aéreo nacional, podrán disfrutar las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición. Asimismo, en el párrafo segundo dicho artículo determina que el Ministerio de Fomento establecerá el procedimiento que deberán aplicar las compañías aéreas para efectuar las bonificaciones anteriormente citadas, y su posterior liquidación y control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, esta orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de las bonificaciones sobre las tarifas regulares de transporte aéreo nacional, a los miembros de familias numerosas, y determinar las formalidades que deberán seguir las compañías aéreas para emitir los billetes aéreos bonificados y su posterior liquidación y control.

La entrada en vigor de esta orden se aplaza hasta el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la finalidad de que las compañías aéreas adecuen sus sistemas informáticos, para que en la emisión de billetes automatizados o electrónicos se incluya la bonificación a que se refiere esta orden, así como los datos que garanticen su correcta utilización.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento que seguirán las compañías aéreas para la aplicación de las bonificaciones por la utilización de transporte aéreo nacional, previstas en el artículo 13 del Reglamento de la

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.

El procedimiento previsto en esta orden será aplicado por las compañías aéreas, sus delegaciones y agencias, para la reducción del importe de las tarifas establecidas para los servicios regulares de transporte aéreo nacional, que sean utilizados en todos los vuelos con origen y destino en el territorio nacional por cualquiera de los miembros de familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

**Artículo 2.** *Acreditación de la condición de familia numerosa.*

Para obtener la bonificación sobre las tarifas de los servicios nacionales de transporte aéreo a que se refiere el artículo 3, los viajeros deberán acreditar la condición de miembro de familia numerosa ante las compañías aéreas, sus delegaciones y agencias expedidoras de billetes aéreos, presentando el título oficial de familia numerosa o documento individual, en vigor, expedidos por la comunidad autónoma competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas.

**Artículo 3.** *Cuantía de la bonificación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, los miembros de familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición, podrán beneficiarse de una reducción del cinco por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un diez por ciento si lo están en la categoría especial, sobre las tarifas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo, registradas y publicadas de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.

La obtención de las bonificaciones a que se refiere esta orden será compatible, y en su caso, los porcentajes correspondientes serán acumulables a los de las bonificaciones establecidas para el transporte aéreo de los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, reguladas por sus normas especiales.

En ningún supuesto se podrá bonificar el mayor importe que sobre las tarifas supongan los precios de las tarifas de clase superior en los servicios de transporte aéreo, conforme a los mismos criterios establecidos en las normas reguladoras de las bonificaciones establecidas para el transporte aéreo a los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Tampoco se admitirá la bonificación de las tarifas en trayectos con escalas fuera del territorio nacional.

**Artículo 4.** *Órganos competentes y de control de la Administración General del Estado.*

1. El órgano gestor de las bonificaciones por la utilización del transporte aéreo a los miembros de las familias numerosas será la Dirección General de Aviación Civil.

2. La inspección y control del cumplimiento de lo dispuesto en esta orden para la percepción y reintegro a las empresas aéreas de las bonificaciones que en ella se contempla, corresponderá a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento.

**Artículo 5.** *Responsabilidades del beneficiario.*

1. Los pasajeros que dispongan de billete aéreo electrónico bonificado deberán viajar provistos del docu-

mento en vigor que acredite su condición de familia numerosa, es decir, el título oficial de familia numerosa o documento individual.

2. Cuando sea requerido por la compañía aérea o por los órganos de inspección y control a que se refiere el artículo 4, el pasajero que viaje con un billete aéreo bonificado, cualquiera que sea su forma de emisión, deberá acreditar, en el momento de facturación, embarque, o en cualquier momento del trayecto, su identidad mediante el documento nacional de identidad o documento equivalente, en vigor.

3. Si el pasajero no pudiese acreditar su identidad o, en su caso, la condición de miembro de familia numerosa, o bien sus datos no coincidiesen con los del titular que figura en el billete, no podrá efectuar el viaje correspondiente con dicho billete, sin perjuicio de las restantes responsabilidades en las que haya podido incurrir, conforme al título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### Artículo 6. *Emisión del billete aéreo.*

1. Antes de la emisión del billete, la compañía aérea, sus delegaciones o agencias, deberán solicitar a los interesados la exhibición del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa o el documento individual, en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

La exhibición de dicho título oficial será obligatoria mientras no se habilite un procedimiento de validación automático.

2. La aportación de los datos del título oficial de familia numerosa, o documento individual, se entenderá como declaración de responsabilidad del beneficiario sobre la vigencia de los mismos y su condición de miembro de familia numerosa.

3. En el momento de emitir el billete bonificado, las compañías aéreas y sus delegaciones o agencias anotarán obligatoriamente en los correspondientes títulos de transporte los siguientes datos:

a) El número del documento nacional de identidad o equivalente. En el caso de los españoles menores de 14 años sin DNI la fecha de nacimiento.

b) El código de la Comunidad o Ciudad Autónoma expedidora del título oficial de familia numerosa, o documento individual, conforme a la codificación establecida en el anexo I.

c) El número de orden del título de familia numerosa.

d) La categoría en la que queda clasificada la familia numerosa.

4. Cuando la emisión del billete aéreo se realice mediante registros electrónicos existentes en una base de datos, que sustituyan al título de transporte en soporte papel o mediante cualquier otro sistema de venta, que no permita la comprobación directa del título oficial de familia numerosa, en el momento de la emisión del billete, la compañía aérea, delegación o agencia deberá registrar los datos enumerados en el apartado 3 de este artículo.

Además, en este supuesto, la condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse en el momento de la facturación, previo al embarque, con independencia de que el usuario disponga anticipadamente de la correspondiente tarjeta de embarque. A estos efectos, la compañía advertirá al pasajero de que la utilización del billete electrónico está condicionada a la presentación de la documentación acreditativa de ser miembro de familia numerosa prevista en el artículo 2.

A los efectos del control interno de la compañía y del Ministerio de Fomento, la información contenida en el registro electrónico que conforma el cupón de vuelo en la base de datos contendrá como mínimo la misma información que reproduce el título de transporte en soporte de

papel, incluidos los datos indicados en el apartado 2 de este artículo.

#### Artículo 7. *Liquidación de la bonificación.*

1. Las liquidaciones de las bonificaciones se efectuarán por meses naturales vencidos, mediante certificación expedida por las empresas de transporte, de acuerdo con el modelo que se indica en el anexo III.

Las liquidaciones mensuales podrán presentarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del mes siguiente al que corresponde la liquidación.

2. Las compañías presentarán en soporte informático los ficheros de vuelos mensuales y de tarifas, de acuerdo con los formatos y especificaciones que se indican en el anexo II, indicando los datos totales contenidos en dicho soporte. El órgano gestor dispondrá de un plazo de diez días, desde la recepción del soporte informático, para comunicar a las compañías aéreas la admisión o no de dichos datos para su posterior proceso.

3. La comprobación del contenido del soporte informático por el órgano gestor deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción válida, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) En aquellos casos en los que por el órgano gestor se detecten incorrecciones o incoherencias en el contenido de los datos de los soportes informáticos mensuales, definidos en el apartado 3 de este artículo, se comunicará a las empresas para que en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación, se proceda a subsanar los errores detectados. Transcurrido dicho plazo, los importes de la subvención de dichos errores que no hayan sido subsanados serán deducidos de la liquidación que corresponda.

b) Si los errores finalmente deducidos, referidos en el párrafo a), representan un porcentaje superior al cinco por ciento del total de los cupones de vuelo incluidos en el fichero mensual, se efectuarán comprobaciones documentales de los cupones de vuelo de dicha base de datos de acuerdo con los siguientes procedimientos y criterios:

1.º Se realizará muestreo aleatorio proporcional al volumen del total de los cupones de vuelo contenidos en el fichero mensual, una vez deducidos los errores según el párrafo a), que proporcione estadísticamente un nivel de confianza suficiente. Las compañías aéreas deberán presentar la documentación resultante del muestreo aleatorio en el plazo máximo de treinta días naturales desde su requerimiento.

2.º Los cupones de vuelo no presentados, así como los errores que pudieran detectarse en la comprobación documental, que se realizará en el plazo máximo de un mes, serán comunicados a la compañía aérea, para que en el plazo de quince días se proceda a su subsanación.

3.º Transcurrido dicho plazo, si el resultado del muestreo arroja un índice de error inferior o igual a un cinco por ciento de los documentos, se deducirá el importe de la bonificación de dichos errores de la certificación correspondiente. Si el índice de error fuese superior al cinco por ciento, se extrapolará al total de la liquidación mensual que corresponda, en el porcentaje de error resultante del muestreo.

4. Concluidos los anteriores procesos de control, se iniciará el procedimiento de pago de la correspondiente liquidación mensual, para lo cual las compañías aéreas deberán remitir un certificado, diferenciando por categorías general y especial, el número de cupones de vuelo y el importe de la subvención correspondiente, en cada una de ellas, así como los importes de los errores detectados y aceptados por las empresas, caso de haberlos.

5. Las compañías aéreas conservarán los cupones de vuelo bonificados a disposición de la Intervención

General de la Administración del Estado, del Ministerio de Fomento y del Tribunal de Cuentas, durante el plazo de prescripción previsto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General Presupuestaria.

6. Las certificaciones mensuales serán expedidas por las compañías emisoras de los billetes, independientemente de la ejecución del transporte por sí misma o por otra compañía aérea, siendo responsabilidad de la compañía emisora el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

**Artículo 8. Control y verificación de la identidad de los beneficiarios de las bonificaciones por las compañías aéreas.**

1. Las compañías aéreas deberán comprobar la identidad del beneficiario cuyo nombre figure en el billete, con su documento nacional de identidad o documento equivalente, en vigor.

Si el billete es electrónico, además deberán comprobar en el momento de la facturación previo al embarque, la identidad del beneficiario con su título de familia numerosa o documento individual, en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4. Cuando dichas comprobaciones no puedan realizarse en facturación, se efectuarán en el embarque.

2. Un pasajero que posea un billete bonificado y no acredite su identidad por los procedimientos previstos en esta orden o no sea titular del mismo, no podrá realizar el viaje con aquel título de transporte, debiendo las compañías aéreas levantar un parte del incidente, que será trasladado al órgano gestor, según modelo indicado en el anexo IV.

3. Las compañías aéreas y sus agentes, en el ámbito de sus responsabilidades respectivas, darán estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en esta orden.

**Artículo 9. Inspección y control.**

La Dirección General de Aviación Civil efectuará inspecciones periódicas sobre el cumplimiento del control y verificación que deben efectuar las compañías aéreas según lo dispuesto en el artículo 8.1. Asimismo podrá efectuar periódicamente comprobaciones documentales de los cupones de vuelo, mediante muestreo aleatorio, según los criterios del artículo 7.3.

Cuando los sistemas informáticos lo permitan, se podrán habilitar procedimientos para efectuar validaciones de los datos de los títulos oficiales de familias numerosas aportados por las compañías aéreas, con los de las Comunidades Autónomas expedidoras de dichos títulos.

**Disposición final primera. Medidas de aplicación y ejecución.**

La Dirección General de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de esta orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2006.–La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

**ANEXO I**  
**Relación de códigos de comunidades/ciudades autónomas**

Código	Comunidades autónomas
41 0917	ANDALUCIA
33 0447	ASTURIAS
50 2973	ARAGON
15 0780	GALICIA
39 0759	CANTABRIA
01 0590	PAIS VASCO
31 2016	NAVARRA
08 0193	CATALUÑA
47 1868	CASTILLA-LEON
06 0830	EXTREMADURA
45 1685	CASTILLA-LA MANCHA
46 2508	VALENCIA
30 0308	MURCIA
26 0892	LA RIOJA
07 0407	ILLES BALEARS
38 0380	CANARIAS
28 0796	MADRID

Código	Comunidades autónomas
51 0013	CEUTA
52 0018	MELILLA

**ANEXO II**

**Ficheros de entrada**

Las compañías aéreas, deberán presentar los ficheros de vuelos mensuales, conforme a las especificaciones que se indican a continuación:

*Fichero de Vuelos*

El fichero de vuelos contendrá los cupones volados {cupones de vuelo} en el mes que indica el nombre del propio fichero y, en su caso, aquellos cupones volados en meses anteriores que no hayan podido ser incluidos en ficheros de meses pasados (máximo doce meses). Será de texto ASCII y contará con una línea de texto por cada cupón facturado con bonificación de familia numerosa. Cada línea (cupón) irá separada por un final de línea tipo DOS: CR y LF (ASCII 13 y ASCII 10 respectivamente). Cada línea (cupón) tendrá 21 campos separados por el carácter "|" (ASCII 124). Los campos tendrán el contenido y formato dados por la siguiente tabla:

Nº de orden	Denominación del campo	Contenido del campo				
1	AÑO FACTURACIÓN	El año de facturación con cuatro dígitos. Caracteres permitidos: 0 a 9.				
2	MES FACTURACIÓN	El número de orden anual del mes de facturación con dos dígitos, correspondiendo el 01 a enero y, consecutivamente, hasta el 12 que corresponde a diciembre. En caso de que el número del mes sea inferior a diez se añadirá un cero a la izquierda. Caracteres permitidos: 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).				
3	CÓDIGO COMPAÑÍA	Código alfanumérico de tres caracteres, que identifica a la compañía responsable de la facturación, que será asignado al acreditarse la compañía como entidad emisora de facturas de cupones de vuelo con derecho a subvención. Si la compañía dispone de código numérico IATA podrá proponer éste como código de compañía. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).				
4	NÚMERO BILLETE	El número de billete con doce dígitos. En caso de que el número de dígitos significativos sea menor de 12 se deberá rellenar con ceros a la izquierda hasta completar las doce posiciones. Caracteres permitidos: 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).				
5	NÚMERO CUPÓN	El número del cupón de vuelo con dos dígitos. En caso de que el número sea de un único dígito se deberá añadir un cero a la izquierda. Caracteres permitidos: 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).				
6	COMPAÑÍA UTILIZACIÓN	Código alfanumérico de tres caracteres, que identifica a la compañía que realiza el vuelo, que será asignado al acreditarse la compañía como entidad emisora de facturas de cupones de vuelo con derecho a subvención. Si la compañía dispone de código numérico IATA podrá proponer éste como código de compañía. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).				
7	TIPO SUBVENCIÓN	Un valor numérico que se corresponde con la tabla siguiente: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr><td>Familia numerosa categoría general</td><td>09</td></tr> <tr><td>Familia numerosa categoría especial</td><td>10</td></tr> </table> Caracteres permitidos: 0-9. No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).	Familia numerosa categoría general	09	Familia numerosa categoría especial	10
Familia numerosa categoría general	09					
Familia numerosa categoría especial	10					

Nº de orden	Denominación del campo	Contenido del campo
8	DENOMINACIÓN TARIFA	<p>Secuencia alfanumérica compuesta por el código de la tarifa registrada y aplicada seguido por los códigos de los descuentos si hubiere. Las dos últimas posiciones contendrán lo siguiente, según la razón de la subvención:</p> <p>Familia numerosa categoría general F1  Familia numerosa categoría especial F2</p> <p>En el caso de coincidencia con la bonificación de residente, el código de familia numerosa irá en último lugar</p> <p>El campo deberá estar justificado a la izquierda, rellenándose con espacios (ASCII 32 decimal) hasta completar la longitud del campo. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9.</p>
9	TARIFA COBRADA	<p>Importe en céntimos de euro de la tarifa aplicada tras realizar los descuentos comerciales, si los hubiere, (en ningún caso el de familia numerosa y el de residente si coincidiesen ambas circunstancias), redondeado al céntimo de euro. Caracteres permitidos: 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal). El campo se rellenará con ceros a la izquierda si el importe tiene menos de seis dígitos.</p>
10	IMPORTE SUBVENCIÓN	<p>Importe en céntimos de euro de la subvención facturada, resultante de aplicar el descuento legalmente establecido a la tarifa cobrada, redondeado igualmente al céntimo de euro. Caracteres permitidos: 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal). El campo se rellenará con ceros a la izquierda si el importe tiene menos de seis dígitos.</p>
11	FECHA EMISIÓN BILLETE	<p>1. Fecha de emisión del billete en el formato DD/MM/AAAA en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DD es el número de día del mes. Si es inferior a 10 se añadirá un cero a la izquierda.</li> <li>• MM es el número del mes. Si es inferior a 10 se añadirá un cero a la izquierda.</li> <li>• AAAA es el año con cuatro dígitos.</li> </ul> <p>Caracteres permitidos: 0-9 y '/' (ASCII 47 decimal). Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).</p>
12	FECHA UTILIZACIÓN	<p>1. Fecha y hora de utilización del cupón en el formato DD/MM/AAA HH:MM en la que DD, MM, AAAA se conformarán a lo establecido para el campo 11 y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• HH es la hora de comienzo del vuelo en formato 24h. Si es inferior a 10 se añadirá un cero a la izquierda.</li> <li>• MM es el minuto de comienzo del vuelo. Si es inferior a 10 se añadirá un cero a la izquierda.</li> </ul> <p>El grupo fecha estará separado del grupo hora mediante un único espacio (ASCII 32 decimal). Caracteres permitidos: 0-9, '/' (ASCII 47 decimal) y ':' (ASCII 58 decimal).</p>
13	ORIGEN	<p>El Código de Identificación de Localidad IATA de tres letras correspondiente al aeropuerto de origen del cupón. En los casos en que existan códigos múltiples para un cierto aeropuerto se indicará cuál es el que deberá figurar en la tabla. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9.</p>
14	DESTINO	<p>El Código de Identificación de Localidad IATA de tres letras correspondiente al aeropuerto de destino del cupón. En los casos en que existan códigos múltiples para un cierto aeropuerto se indicará cuál es el que deberá figurar en la tabla. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9.</p>
15	IDENTIFICACIÓN COMPAÑÍA	<p>Código de identificación del billete para la compañía. Caracteres permitidos: desde ASCII 32 decimal, inclusive, hasta ASCII 127, exclusive.</p>
16	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	<p>Tipo de documento de identificación , con dos dígitos, siendo el situado más a la izquierda un cero (ASCII 48 decimal) presentado según la siguiente tabla:</p> <p>01 DNI  02 Tarjeta de Residente  03 Documento equivalente  04 Españoles menores 14 años s/DNI, fecha nacimiento en el formato DDMMAAAA</p> <p>Caracteres permitidos: 0-2. No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).</p>

Nº de orden	Denominación del campo	Contenido del campo
17	NUM. DOCUMENTO	El número de DNI o Tarjeta de Residente, incluyendo letra de validación. En caso de que el número de dígitos significativos sea menor de 9 se deberá rellenar con ceros a la izquierda hasta completar las doce posiciones. Caracteres permitidos: 0-9, A-Z. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
18	CÓDIGO CC.AA.	Código de la Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia (según Anexo I) Constará de seis caracteres numéricos, incluyendo los ceros no significativos. Caracteres permitidos: 0-9. No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
19	TIPO EMISION	Caracteres permitidos: 1 ó 2. El tipo de emisión del cupón puede adoptar los valores: Manual: 0 (ASCII 48 decimal) Automático: distinto de cero
20	CODIGO NUMERICO IATA DE AGENCIA	El código numérico de la lista de agentes y localizaciones IATA, con siete dígitos más el dígito de control. Este campo es optativo y cuando no se cumplimente deberán rellenarse las ocho posiciones con ceros. Caracteres permitidos: No se aceptará el carácter "espacio" (ASCII 32 decimal)
21	NUMERO TITULO OFICIAL	Código alfanumérico del título oficial de familia numerosa. Caracteres permitidos: desde ASCII 32 decimal, inclusive, hasta ASCII 127, exclusive.

El campo "IDENTIFICACIÓN COMPAÑÍA", es de utilidad a la propia compañía para identificar o localizar los billetes o cupones mediante un código interno. Este dato será incluido en todos los listados de billetes remitidos a la compañía (facilitando a ésta la identificación del cupón referido). Por tanto se rellenará con espacios en blanco cuando no se utilice. La cumplimentación de los demás campos es obligatoria.

Los campos numéricos irán ajustados a la derecha y rellenos con ceros. Los campos alfanuméricos (son únicamente válidos los caracteres ASCII 32 a 255) irán ajustados a la izquierda.

*Resumen del formato de la tabla de cupones de vuelo*

Nº	Campo	Posición	Longitud	Caracteres permitidos				Justificado
				0-9	A-Z	Otros	Espacio	
1	AÑO FACTURACIÓN	1 - 4	4	Si	No	No	No	Total
2	MES FACTURACION	6 - 7	2	Si	No	No	No	Total
3	CODIGO COMPAÑÍA	9 - 11	3	Si	Si	No	No	Total
4	NÚMERO BILLETE	13 - 24	12	Si	No	No	No	Relleno 0s
5	NÚMERO CUPÓN	26 - 27	2	Si	No	No	No	Relleno 0s
6	COMPAÑÍA UTILIZACIÓN	29 - 31	3	Si	Si	No	No	Total
7	TIPO SUBVENCIÓN	33 - 34	2	Si	No	No	No	Relleno 0s
8	DENOMINACIÓN TARIFA	36 - 51	16	Si	Si	No	Si	Izquierda
9	TARIFA COBRADA	53 - 58	6	Si	No	No	No	Relleno 0s
10	IMPORTE SUBVENCIÓN	60 - 65	6	Si	No	No	No	Relleno 0s
11	FECHA EMISIÓN BILLETE	67 - 76	10	Si	No	'/	No	Total
12	FECHA UTILIZACIÓN	78 - 93	16	Si	No	'/' y ':'	Si	Total
13	ORIGEN	95 - 97	3	Si	Si	No	No	Total
14	DESTINO	99 - 101	3	Si	Si	No	No	Total
15	IDENTIFICACIÓN COMPAÑÍA	103 - 166	64	Si	Si	>= 32 y < 127	Si	Izquierda
16	TIPO DE ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD	168 - 169	2	1-2	No	No	No	Relleno 0s
17	NUMERO DOCUMENTO	171 - 179	9	Si	Si	No	No	Relleno 0s
18	CÓDIGO CC. AA.	181 - 186	6	Si	No	No	No	Relleno 0s
19	TIPO EMISION	188 - 189	2	Si	Si	No	Si	Total
20	CODIGO NUMERICO IATA AGENCIAS	191 - 198	8	Si	No	No	No	Total
21	NUMERO TITULO OFICIAL	200 -	variable	Si	Si	No	Si	Izquierda

*Fichero de Tarifas máximas*

El fichero de tarifas máximas contendrá aquellas necesarias para la comprobación de los topes máximos de subvención aplicable a cada cupón facturado en el mes correspondiente. Se incluirán las tarifas básicas o máximas de no existir aquellas, relativas a los cupones volados por la compañía emisora y las de los trayectos de cupones de vuelo realizados por otras compañías e incluidos en el fichero de vuelos del mes facturado. No se necesitará proporcionar aquellas tarifas básicas o máximas que ya fueron notificadas con anterioridad. Sólo será necesario incluir las tarifas de compañías distintas de la de facturación cuando éstas no hayan sido ya notificadas por la compañía de utilización.

El fichero será de texto ASCII y contará con una línea de texto por cada tarifa máxima indicada. Cada línea irá separada por un final de línea tipo DOS: CR y LF (ASCII 13 y ASCII 10 respectivamente). Cada línea tendrá 10 campos separados por el carácter "|" (ASCII 124) y un total de 63 caracteres/tarifa (incluidos caracteres separadores y terminadores de línea). Los campos tendrán el contenido y formato dados por la siguiente tabla:

Nº de orden	Denominación del campo	Contenido del campo
1	CÓDIGO COMPAÑÍA EMISION	Código alfanumérico de tres caracteres que identifica a la compañía que emite el billete susceptible de subvención. Si la compañía dispone de código numérico IATA podrá proponer éste como código de compañía. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
2	CODIGO COMPAÑÍA UTILACION	Código alfanumérico de tres caracteres que identifica a la compañía que realiza el vuelo. Si la compañía dispone de código numérico IATA podrá proponer éste como código de compañía. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
3	ORIGEN	El Código de Identificación de Localidad IATA de tres letras correspondiente a la localidad de origen del trayecto. En los casos en que existan códigos múltiples para un cierto aeropuerto se indicará cuál es el que deberá figurar en la tabla. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
4	DESTINO	El Código de Identificación de Localidad IATA de tres letras correspondiente a la localidad de destino del trayecto. En los casos en que existan códigos múltiples para un cierto aeropuerto se indicará cuál es el que deberá figurar en la tabla. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
5	VIA	El Código de Identificación de Localidad IATA de tres letras correspondiente a la localidad de tránsito en el trayecto. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: Puede emplearse el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal) para rellenar las posiciones no ocupadas hasta completar la longitud del campo, en el caso que este campo no fuera de aplicación.
6	VIA (2)	El Código de Identificación de Localidad IATA de tres letras correspondiente a la localidad de tránsito en el trayecto. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: Puede emplearse el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal) para rellenar las posiciones no ocupadas hasta completar la longitud del campo, en el caso que este campo no fuera de aplicación.
7	CÓDIGO TARIFA MÁXIMA	El código de la tarifa básica o máxima utilizado por la compañía que realiza el vuelo. Caracteres permitidos: A-Z, 0-9. Nota: Puede emplearse el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal) para rellenar las posiciones no ocupadas hasta completar la longitud del campo.
8	TARIFA MÁXIMA	Importe de la tarifa básica o máxima expresado en céntimos de euros, sin separador decimal. Caracteres permitidos: 0-9. Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal). El campo se rellenará con ceros a la izquierda si el importe tiene menos de seis dígitos.
9	FECHA DE EFECTIVIDAD DESDE	Fecha en que se comienza la oferta de la tarifa en el formato DD/MM/AAAA en la que: DD es el número de día del mes. Si es inferior a 10 se añadirá un cero a la izquierda. MM es el número del mes. Si es inferior a 10 se añadirá un cero a la izquierda. AAAA es el año con cuatro dígitos.  Caracteres permitidos: 0-9 y '/' (ASCII 47 decimal). Nota: No se aceptará el carácter 'espacio' (ASCII 32 decimal).
10	FECHA DE EFECTIVIDAD HASTA	Último día en que se oferta la tarifa en el formato DD/MM/AAAA en la que DD, MM, AAAA se conformarán a lo establecido para el campo 8 del fichero de tarifas.

Las fechas de efectividad, es el intervalo en el que se puede emitir billetes con esta tarifa máxima.

La cumplimentación de todos los campos, salvo "VIA" o "VIA (2)", es obligatoria.

Los campos numéricos irán ajustados a la derecha y rellenos con ceros. Los campos alfanuméricos (son únicamente válidos los caracteres ASCII 32 a 127) irán ajustados a la izquierda.

Deberá figurar un registro para el trayecto de ida y otro para el de vuelta en el caso que se oferten ambos trayectos.

*Resumen del formato de la tabla de tarifas*

Nº	Campo	Posición	Longitud	Caracteres permitidos				Justificado
				0-9	A-Z	Otros	Espacio	
1	CODIGO COMPAÑÍA EMISION	1 - 3	3	Si	Si	No	No	Total
2	CODIGO COMPAÑÍA UTILIZACION	5 - 7	3	Si	Si	No	No	Total
3	ORIGEN	9 - 11	3	Si	Si	No	No	Total
4	DESTINO	13 - 15	3	Si	Si	No	Si	Total
5	VÍA	17 - 19	3	Si	Si	No	Si	Total
6	VIA (2)	21 - 23	3	Si	Si	No	No	Total
7	CÓDIGO TARIFA MÁXIMA	25 - 32	8	Si	Si	No	Si	Izquierda
8	TARIFA MÁXIMA	34 - 39	6	Si	No	No	No	Relleno 0s
9	FECHA DE EFECTIVIDAD DESDE	41 - 50	10	Si	No	'/'	No	Total
10	FECHA DE EFECTIVIDAD HASTA	52 - 61	10	Si	No	'/'	No	Total

*Denominación de los Ficheros*

Los ficheros se denominarán con la siguiente convención: El nombre estará compuesto de ocho caracteres seguidos de la extensión ".txt". Las posiciones se rellenarán según la tabla siguiente:

Posición *	Contenido
1-3	El código alfanumérico IATA de la compañía, o bien un código acordado con la D.G.A.C., con tres posiciones.
4-5	Año del mes de facturación con dos posiciones
6-7	Mes de facturación del 01 al 12
8	Identificación de los ficheros según lo siguiente: Una 'F' para los ficheros de cupones de vuelos de familias numerosas. Una "T" para los ficheros de tarifas básicas o máximas

**ANEXO III**

COMPAÑÍA ..... su nombre y en representación  
D/Dª .....

**CERTIFICA QUE:**

La cifra de . . . . . euros que arroja la presente liquidación de la subvenciones al transporte aéreo a las familias numerosas, correspondiente al mes de . . . . . , es exacta y verídica según apuntes realizados en nuestra contabilidad y según puede demostrarse por los documentos que obras en nuestros archivos de acuerdo con los datos siguientes:

Nº cupones .....	Importe euros .....
Errores automáticos o de muestreo .....	Importe en euros (en negativo) .....
Total.....	Importe euros .....

Debe incluir:

Nombre y firma del representante

Datos domicilio social

Sello de la compañía

Fecha

**ANEXO IV****ACTA DE INCIDENCIA DE PASAJEROS NO ADMITIDOS A EMBARQUE**

COMPañÍA:.....

AEROPUERTO:.....

FECHA:.....

**DATOS DEL BILLETE**

Nº Billete.....

Nombre del titular.....

D.N.I./Tarjeta de Residente.....

**DATOS DEL PASAJERO NO ADMITIDO A EMBARQUE**

Nombre.....

D.N.I./Tarjeta de Residente.....

**OBSERVACIONES:**Fecha, nombre, firma y cargo del responsable que realiza la inspección: